

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 87

**CONGRESO NACIONAL****CONSIDERANDO**

- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 963 de 10 de junio de 1996, se publicó la Ley que fija bonificación para los educadores comunitarios;
- Que** los educadores comunitarios de Educación Escolarizada y no Escolarizada, cumplen la función de instruir a la población marginada del país en la educación básica, ciclo diversificado popular, capacitación educacional y formación profesional;
- Que** la bonificación que perciben por su trabajo los educadores comunitarios llega a un salario mínimo vital de los trabajadores en general; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

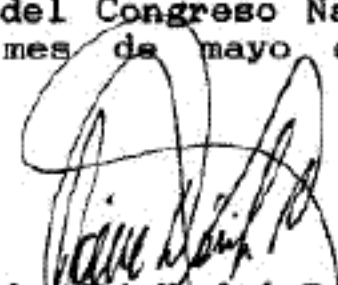
**LEY REFORMATIVA A LA LEY QUE FIJA  
BONIFICACION PARA LOS EDUCADORES  
COMUNITARIOS, PUBLICADA EN EL  
SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL  
No. 963 DE 10 DE JUNIO DE 1996**

ARCHIVO

- Art. 1.** En la parte final del artículo 1 de la Ley sustitúyase las palabras: "Un Salario Mínimo Vital" y, en su lugar póngase: "Seis Salarios Mínimos Vitales".
- Art. 2.** Esta Ley entrará en vigencia a partir del primero de enero de 1999. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público incluirá la partida correspondiente, de manera obligatoria, en la proforma presupuestaria para 1999.


Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

  
**Dr. Heinz Moeller Freile**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO  
NACIONAL**

  
**Dr. Jaime Dávila de la Rosa**  
**SECRETARIO DEL  
CONGRESO NACIONAL (E)**

CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY REFORMATORIA FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

  
Dr. NILSON MERINO M.  
Secretario General de la Administración Pública

